



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2423-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 13 AGO 2019

Recurso de apelación interpuesto por don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001998-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 10 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 027-2017-CRMNPCV/DG de fecha 09 de marzo del 2017, se denegó el reclamo de don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, contenido en el expediente N° 373 sobre nueva revisión de currículo documentado;

Que, el 10 de marzo del 2017, don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, en su calidad de postulante a contrato en plaza docente en el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama" de esta ciudad, solicita ante dicho Conservatorio Regional de Música, que no adjudique ni otorgue posesión de cargo al postulante Luis Benites Rodríguez; y que por orden de mérito, se adjudique al recurrente la plaza de código 112111F466A1, pues la calificación de **LUIS BENITES RODRIGUEZ** está viciada de nulidad, ya que no reúne el requisito de experiencia laboral mínima de un año en la especialidad o afín a la plaza, aparte que la asignatura de Coro nunca estuvo ni está en el plan de estudios;

Con Oficio N° 044-2017-CRMNPCV de fecha 14 de marzo del 2017, se deniega la petición de reexamen de la experiencia profesional no docente del profesor Luis Benites Rodríguez, al habersele asignado puntaje indebidamente;

Que, con fecha 28 de marzo del 2017, don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 027-2017-CRMNPCV/DG de fecha 09 de marzo del 2017 y el Oficio N° 044-2017-CRMNPCV de fecha 14 de marzo del 2017 que deniegan sus solicitud sobre la nueva revisión del currículo documentado y el reexamen de la experiencia profesional no docente del profesor Luis Benites Rodríguez respectivamente, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00001998-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de abril del 2017, se resuelve denegar el reclamo de don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ** sobre la nueva revisión de currículo documentado del recurrente y reexamen de experiencia profesional no docente del profesor Luis Benites Rodríguez;

Que, con fecha 23 de mayo del 2017, don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, amplía el recurso de apelación y pide la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 00001998-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 10 de abril del 2017, que deniega su solicitud sobre la no adjudicación del cargo al postulante Luis Benites Rodríguez, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;



Que, con Oficio N° 1841-2019-GR-LL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 08 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que según lo dispuesto por la R.S.G. N° 040-017-MINEDU, el Director del CRMNP "Carlos Valderrama", en su momento, constituyó el Comité de Contratación Docente de la Institución, el mismo que al evaluar el Expediente del Profesor Luis Hernán Benites Rodríguez y el del recurrente, dan como ganador al primero, con resultados finales que violan, afectan, desconocen y lesionan su derecho e interés legítimo, puesto que se evalúa la Experiencia laboral Profesional no docente del Profesor Benites desde el tercer año de haber iniciado sus labores como Director de Coro de la Universidad Antenor Orrego, en donde se le considera como trabajador administrativo;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido consiste en determinar: si corresponde o no acceder a la nulidad de los resultados de la Evaluación del Expediente del Profesor Luis Hernán Benites Rodríguez, a la nueva revisión del currículo documentado y el reexamen de la experiencia profesional no docente del profesor cuestionado, solicitada por el docente FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ;

Que, este Superior Jerárquico expresa los argumentos siguientes: El **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, se establece de manera excepcional, que las Direcciones Regionales de Educación, puedan ampliar hasta por dos (2) y un (1) día hábil, las etapas señaladas en el numeral 9 de la precitada Norma Técnica referidas al registro en la página web y presentación de expedientes físicos y de evaluación de expedientes y publicación de resultados, respectivamente, así como, se pueda reemplazar el requisito dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 de la Norma técnica por la ficha que se anexa a la precitada Resolución de Secretaría General y que la presentación de dicho requisito pueda efectuarse hasta la fecha de realización de la etapa de evaluación presencial;

Que, de acuerdo con los literales c) y g) del numeral 5.3.1 de la referida Norma Técnica, corresponde a las direcciones regionales de educación convocar a concurso público de contratación docente y aprobar el cronograma respectivo, y expedir resoluciones que aprueben el contrato, respectivamente, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 5.3.2 corresponde al Instituto o Escuela de Educación Superior informar a la DRE la relación de los miembros titulares y alternos del Comité de Contratación, en un plazo máximo de tres (3) días de emitida la Resolución Directoral de su conformación;

Que en el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "CARLOS VALDERRAMA", es necesario cubrir por contrato las plazas vacantes, y horas disponibles aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP vigente, las cuales cuentan con el financiamiento correspondiente;



Que, resolviendo el extremo de la nulidad, diremos que ésta, a petición de parte, no se encuentra regulada en la Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado), sino que la nulidad es declarada de OFICIO, conforme a las reglas del artículo 213° de la ley citada, siendo esto así, la nulidad solicitada por el docente apelante, es improcedente;

Que, en consecuencia, estando a la aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud del numeral 227.1, del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0240-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **FABIO JULIO FERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001998-2017-GRLL-GGR/GRSE que deniega su solicitud sobre la no adjudicación del cargo docente al postulante Luis Benites Rodríguez, la nueva revisión del currículo documentado y el reexamen de la experiencia profesional no docente del docente en mención; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que el administrado, una vez expedida la resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR.- con la presenta Resolución, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL